

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



Expte. SPL 35/16

ANEXO

**PERMISO PRECARIO DE USO
Y EXPLOTACIÓN SERVICIO DE CAFÉ Y EXPENDIO DE BEBIDAS**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA SUPREMA CORTE”, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, doctor Luis Esteban Genoud, por una parte, y la Asociación Síndrome de Down Mar del Plata (ASDEMAR), en adelante “LA ASOCIACIÓN”, con Matrícula D.P.P.J. n° 12794, inscripta en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público en el Partido de General Pueyrredón con el n° 292, con domicilio en calle Catamarca 4256/4262, de la ciudad de Mar del Plata, representada en este acto por su Presidente, la sra. María Esther Abraham, carácter que surge de la documentación adjunta, por la otra parte, acuerdan celebrar el presente convenio cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERA: LA SUPREMA CORTE otorga un permiso de uso de carácter precario, revocable y gratuito (arts. 28 a 38 Decreto Ley n° 9533/80) a favor de LA ASOCIACIÓN sobre un espacio ubicado en planta baja en el hall de entrada del Edificio Central de Tribunales, sito en calle Alte. Brown n° 2046 de la ciudad de Mar del Plata, para la instalación y explotación del servicio de café y expendio de bebidas, que estará a cargo de LA ASOCIACIÓN, conforme ubicación y superficie detalladas en el Anexo I del presente convenio. El servicio se prestará en un todo de acuerdo con las condiciones generales y especificaciones técnicas detalladas en el presente convenio.

SEGUNDA: El servicio será brindado exclusivamente en el espacio asignado según Anexo I y el rubro será SERVICIO DE CAFÉ Y EXPENDIO DE BEBIDAS. Por consiguiente, no se podrá elaborar ningún tipo de alimento en el lugar, estando permitidas la colocación de máquinas de expendio de infusiones,

gaseosas o golosinas. Se podrán despachar todo tipo de bebidas frías o calientes, siempre que no contengan alcohol.

La Cámara en ejercicio de la Superintendencia departamental podrá aceptar alternativas en la línea de explotación, siempre que se conserve la esencia del servicio a prestar, que se mantenga dentro de las disposiciones vigentes, que no produzcan humo ni olores y que respete las construcciones y comodidades, tal el caso de alimentos que ya provienen “cocidos de origen” y congelados o refrigerados, y que solo requieren ser calentados para ser consumidos.

TERCERA: LA SUPREMA CORTE, entregará el espacio a LA ASOCIACIÓN con bocas de salida para el suministro de electricidad. El costo del servicio de limpieza general –piso y/o vidrios- como así también el del consumo de energía eléctrica, estarán a cargo de LA SUPREMA CORTE.

CUARTA: La vigencia del presente será de cinco (5) años a partir de la suscripción. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes se halla facultada para disponer la rescisión anticipada del mismo, previa comunicación fehaciente a la otra con una antelación de sesenta (60) días corridos, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por tal circunstancia.

QUINTA: LA ASOCIACIÓN se obliga a cumplimentar todo recaudo emergente del Código Alimentario Argentino, como así también la totalidad de las exigencias y condiciones que resulten exigibles por las dependencias competentes en el ámbito municipal, provincial y nacional, tanto en materia bromatológica como en lo que hace a otros rubros que resulten de aplicación en función de la explotación a desarrollar.

SEXTA: Para la explotación otorgada, LA ASOCIACIÓN deberá acreditar:

a) La contratación de un seguro de incendio y de cobertura de eventuales daños sobre el espacio cedido, las instalaciones existentes en el mismo y las aledañas que eventualmente pudieran resultar malogradas.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



Expte. SPL 35/16

b) La contratación de un seguro de responsabilidad civil durante todo el período de vigencia del permiso, por hechos originados en la actividad desarrollada, tanto por LA ASOCIACIÓN como por sus dependientes, sobre pertenencias de terceros o que se produzcan sobre la persona de los mismos, muebles, máquinas y demás bienes que integran el espacio cedido.

Dichos seguros serán contratados por LA ASOCIACIÓN en cualquier compañía de seguros legalmente habilitadas, y habrán de cumplimentar los recaudos emergentes de la normativa municipal aplicable.

SÉPTIMA: LA ASOCIACIÓN se responsabiliza por todos los actos que realice con motivo de la actividad que desarrolle en el espacio cedido, lo que implica asumir y dar respuesta a todos y cada uno de los reclamos que se originen con motivo de contrataciones que lleven a cabo con personas físicas o jurídicas sobre el particular, manteniendo indemne a LA SUPREMA CORTE ante las eventuales reclamaciones que pudieran interponerse por parte de terceros.

OCTAVA: LA ASOCIACIÓN asume en forma exclusiva la responsabilidad laboral y previsional que pudiere derivar del desarrollo de tareas en el espacio cedido, relevando al respecto de toda carga a LA SUPREMA CORTE frente a eventuales reclamos de toda persona que hubiere prestado servicios en dicho espacio durante la vigencia del permiso. Será la única responsable del personal que se desempeñe en dicha área, debiendo satisfacer las normas laborales y provisionales, quedando LA SUPREMA CORTE facultada para requerir en cualquier momento los instrumentos para verificar su cumplimiento. Asimismo, será responsable del cumplimiento de los aspectos fiscales e impositivos de la explotación.

NOVENA: Serán por cuenta de LA ASOCIACIÓN las responsabilidades emergentes del cumplimiento de las leyes y beneficios sociales que surjan como obligación con el personal que ocupa, como asimismo, los accidentes de trabajo,

etc., asumiendo esta los compromisos de orden civil que pudiese ocasionar el personal a su cargo, a bienes de su propiedad, de propiedad del Poder Judicial o de terceros.

DÉCIMA: LA ASOCIACIÓN suministrará un detalle con la nómina del personal y sus datos de filiación. Deberán ser mayores de dieciocho (18) años.

El personal que ocupe el contratista para la prestación del servicio será el suficiente y deberá reunir condiciones de higiene personal, contar con carnet de manipulador de alimentos, certificado de salud actualizado y disposición para una atención esmerada, acorde con las tareas a cumplir, y dispensar a los usuarios del servicio un tratamiento amable en concordancia con las normas por los usos y las buenas costumbres.

UNDÉCIMA: LA ASOCIACIÓN deberá contar con instalaciones habilitadas tanto para la explotación que se le otorga, como así también, de corresponder, dentro del Partido de General Pueyrredón para el almacenamiento externo y transporte de productos alimenticios. En el caso de que se requiera para tramitar dicha habilitación, la presentación del presente convenio, se otorga un plazo de un (1) mes a partir de la firma del mismo, para exhibir la constancia de habilitación obtenida.

DUODÉCIMA: LA ASOCIACIÓN deberá hacerse cargo de todos los gastos que sean necesarios para la explotación en el espacio cedido, conservando el local y las instalaciones en perfecto estado de uso y mantenimiento, poniéndolo en operaciones a los efectos de la presentación correcta del servicio, respetando la arquitectura existente en el edificio y entorno. Todo ello para su ulterior reintegro a LA SUPREMA CORTE, una vez finalizada la vigencia del permiso, en idénticas condiciones que las reunidas al momento de ser recibido.

DÉCIMO TERCERA: LA ASOCIACIÓN asegurará la limpieza y el buen mantenimiento del sector del edificio bajo su responsabilidad.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



Expte. SPL 35/16

DÉCIMO CUARTA: El horario de atención será diurno y funcionará los días de apertura de los Tribunales, en su mismo horario, de 8:00 a 14:00 hs..

DÉCIMO QUINTA: Tanto los productos que se expendan como su preparación deberán cumplir con la legislación nacional, provincial y municipal vigente en la materia. Todos los alimentos que se comercialicen deberán justificar su procedencia de establecimientos habilitados, rotulados y con factura o remito. Asimismo, LA ASOCIACIÓN dispondrá de mobiliario, espacio suficiente y provisión de frío acorde para su almacenamiento y/o exhibición. Se podrán expender productos elaborados fuera del lugar, transportados en las condiciones fijadas por la legislación vigente, que podrán ser calentados en hornos de microondas, eléctricos o similares, siempre que no produzcan humo ni olores. Todos los productos alimenticios serán de primera calidad y su preparación será esmerada. Asimismo la peticionaria cumplirá con las normas de aseo y orden pertinentes. La Cámara en ejercicio de la Superintendencia departamental arbitrará las medidas que estime pertinentes a fin de realizar las inspecciones que crea oportunas en los lugares de servido y de consumo, así como en el transporte.

DÉCIMO SEXTA: Queda terminantemente prohibido a LA ASOCIACIÓN:

- 1.- Colocar elementos de identificación de la explotación fuera del sector cedido.
- 2.- Colocar leyendas publicitarias de ningún tipo y forma. Podrá utilizar su propia marca y la de los productos que comercialice, siempre que no se altere la estética del lugar, en servilletas, vajilla, cubiertos, envoltorios, etc.
- 3.- Modificar las instalaciones e incorporar nuevos elementos decorativos sin autorización previa de la Cámara de Apelación en ejercicio de la Superintendencia departamental.
- 4.- Generar humos, olores, transmisión de calor, vibraciones o ruidos molestos.
- 5.- Expendar bebidas alcohólicas.

6.- Desarrollar actividad de venta ambulante o colocación de módulos fuera del lugar asignado.

DÉCIMO SÉPTIMA: Tanto los usuarios del servicio como el personal de LA ASOCIACIÓN que desempeñe tareas en el lugar, podrán utilizar los sanitarios públicos existentes en el edificio de Tribunales.

DÉCIMO OCTAVA: LA ASOCIACIÓN deberá proveer las instalaciones, equipamiento y artefactos para la prestación del servicio a brindar, elementos que deberán ser conservados en perfecto estado, quedando a su cargo el mantenimiento, reparaciones, o su eventual reemplazo por similares. Una vez finalizada la vigencia del presente convenio, serán retirados bajo debida constancia.

DÉCIMO NOVENA: LA ASOCIACIÓN instalará, como mínimo, el siguiente equipamiento:

- a. Heladera.
- b. Máquina de café.
- c. Caja registradora con tickets de acuerdo con las normas tributarias vigentes.

VIGÉSIMA: En caso de falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones exigidas por el presente, LA SUPREMA CORTE podrá disponer la inmediata revocación del convenio, previa intimación por medio fehaciente a LA ASOCIACIÓN para que regularice tal situación dentro de un lapso no mayor a diez (10) días.

VIGÉSIMO PRIMERA: Las partes constituyen domicilios legales en los sitios señalados precedentemente. Asimismo, y para toda cuestión atinente a la puesta en marcha, interpretación o ejecución del convenio acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

A handwritten signature or stamp in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, located to the left of the text.



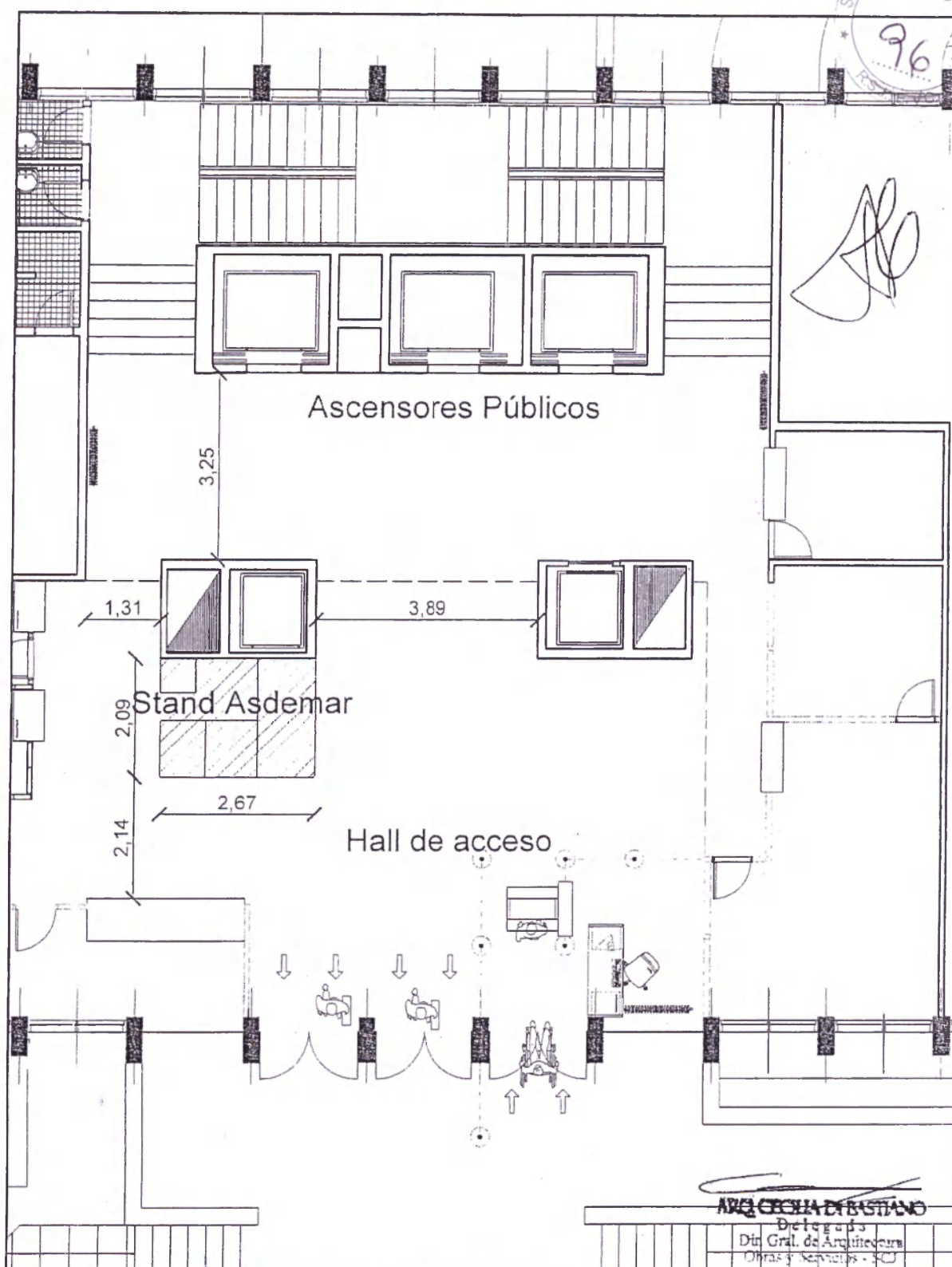
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. SPL 35/16

En las ciudad de *19 de mayo*, se suscriben dos (2)
ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los *diez* días del mes de
mayo de dos mil *diecisiete*

LUIS ESTEBAN GENOUD
Presidente

CONVENIO N°	422
T°	IX
F°	9296
FECHA	6/3/2017



[Handwritten signature]

Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires		Lámina N°
Stand Asdemar Edificio Central - Alte Brown 2046 - Planta Baja		02 Planta Baja
Dirección General de Arquitectura Obras y Servicios		Fecha: 12/12/2016
Delegación Mar del Plata		Escala 1:100

ARQ. CELIA DI BUSTANO
Delegada
Dir. Gral. de Arquitectura
Obras y Servicios - SCJ